

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, pero no procedió a ejercer su derecho de defensa. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de enero de 2.024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero de febrero de Dos Mil Veinticuatro

El apoderado judicial del señor OSCAR FABIAN VEGA GUERRERO, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS (1040047958715), en donde informa que el auto admisorio y los anexos remitidos a la dirección electrónica de la señora LISETH TATIANA PATIÑO ORTEGA, representante legal de la niña LUCIANA VEGA PATIÑO (tatis1530@hotmail.com), fueron enviados el día 20 de noviembre pasado.

Por tanto, tal como lo cita la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del envío de la notificación (iniciador), esto es, el día 20 de noviembre, se cuentan los dos días hábiles (21 y 22 de noviembre); vencido los cuales (23 de noviembre), comienzan a correr los términos para contestar la demanda (20 días) a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ello quiere decir que el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones, venció el pasado 12 de enero.

Sin embargo, la señora LISETH TATIANA PATIÑO ORTEGA, representante legal de la niña LUCIANA VEGA PATIÑO, no ejerció su derecho de defensa.

En consecuencia, se continuará con las demás etapas del proceso.

Ahora bien, del Informe de Resultados de la prueba de ADN realizado por el Laboratorio GENES SAS al señor OSCAR FABIAN VEGA GUERRERO y a la niña LUCIANA VEGA PATIÑO, el cual fue aportado con la presentación de la demanda, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 art. 386 del C.G.P.

Durante el término antes mencionado, las partes podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, **mediante solicitud debidamente motivada,** tal como lo establece la norma antes citada.

En caso de solicitar la práctica de un nuevo dictamen deberá precisar el peticionario los errores que estima presentes en el primer dictamen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028d00437e1e2ac65da95ce73ce9d4bf3e0b8262a80f233ee589f20be002d2be**

Documento generado en 01/02/2024 02:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud: 230907010026

Tipo: Normal

Solicitante: DRA. SANDRA VEGA - BUCARAMANGA

Radicado: NO APLICA

Presunto Padre (P): OSCAR FABIAN VEGA GUERRERO
 Muestra: Células Bucales Extracción ADN: Swab Solution
 Responsable toma de muestra: SANDRA ROCÍO VEGA ARANGO

CC: 1098653998
 Marcadores Genéticos: VeriFiler Express

Hija (HM): LUCIANA [REDACTED]
 Muestra: Células Bucales Extracción ADN: Swab Solution
 Responsable toma de muestra: SANDRA ROCÍO VEGA ARANGO

NUIP: [REDACTED]
 Marcadores Genéticos: VeriFiler Express

METODOLOGÍA

1. Registro de Usuarios. En el formato Registro de Usuarios(FO-TC-001) se anotan los nombres, los números de los documentos de identidad, los orígenes y demás datos necesarios de cada usuario. Este numeral no aplica para las solicitudes anónimas.
2. Muestras Biológicas. Las muestras se toman según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V014). Se deja registro de la persona responsable de la toma de cada una de las muestras. En el caso de las pruebas anónimas, las muestras de los menores siempre será responsabilidad de los solicitantes, quienes deben conocer y firmar el ACTA DE CONFORMIDAD DE PRUEBAS ANÓNIMAS (FO-TC-006) aceptando que esta prueba carece de validez jurídica.
3. Obtención del ADN. Se obtiene ya sea mediante el método de Chelex al 5% o con el protocolo de Precipitación Salina (Salting-Out) según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V014).
4. Amplificación del ADN. Se realiza por la técnica de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), en un termociclador marca LIFE TECHNOLOGIES, Modelo A24812 - SIMPLIAMP, siguiendo los protocolos descritos en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V014). El laboratorio dispone de marcadores genéticos tipo STRS, tanto autosómicos (VeriFiler Express, PowerPlex Fusion, PowerPlex 16, FFL y GDE) como ligados a los cromosomas sexuales (Y-Min, GEPY I-II, Yfiler Plus, X-STRs Decaplex (CT2 y TX1) y Argus X-12 QS).
5. Tipificación de las muestras. Se realiza ya sea mediante electroforesis capilar utilizando un Analizador Genético ABI3500 HID o por electroforesis en geles de poliacrilamida y lectura en un Analizador Genético FMBIO IIe (HITACHI) según lo descrito en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V014).
6. Cálculos estadísticos. Los índices y las probabilidades de Paternidad y de Relación Biológica se calculan utilizando bases de datos poblacionales publicadas por el laboratorio, bases de datos existentes en publicaciones especializadas e indexadas y bases de datos suministradas por los fabricantes de los kits para los diferentes marcadores genéticos utilizados. Los cálculos se realizan mediante fórmulas matemáticas descritas (García O., Luque J.A. y Carracedo A. Fórmulas de Paternidad y Ejemplos: Documentos 1, 2 y 3, ghep-isfg.org/guias-recomendaciones-ghep/) e implementadas en una hoja de cálculo o mediante el uso de los programas computacionales Familias y FamLinkX de distribución libre en internet y validados para este uso.
7. Control de calidad. El laboratorio participa anualmente en un Ensayo de Aptitud con el Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG) (Acreditación ENAC # 8/PP1016). Además, personal científico del laboratorio pertenece a la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG), al Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG), al Grupo Internacional de Usuarios del Cromosoma Y, a la Sociedad Colombiana de Genética Humana y al Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense.
8. Verificación exclusiones de paternidad o de relación biológica. Las pruebas genéticas que dan como resultado la exclusión de la paternidad o de la relación biológica investigada son confirmadas utilizando las contramuestras tomadas para este fin.
9. El laboratorio Genes SAS no se hace responsable de las muestras suministradas por los clientes y/o usuarios, y los resultados obtenidos y reportados en esos casos solo corresponden a las muestras tal cual como fueron recibidas. En el informe siempre se identificará el cliente a través del campo Solicitante y/o identificando el tipo de caso como Anónimo.

En Genes SAS, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 12-LAB-035, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017
En Genes SAS, contamos con certificación por SGS, vigente a la fecha, con Certificado CO10/3609, bajo la norma ISO 9001:2015

Fecha de recepción de las muestras: 2023-09-13
 Fecha finalización de los análisis: 2023-09-19
 Fecha de emisión del informe de resultados: 2023-09-19

Los resultados consignados en este informe solo están relacionados con las muestras biológicas tomadas a los usuarios.
Este informe no puede ser reproducido sin la aprobación del laboratorio, excepto cuando se reproduce en su totalidad.

PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud: 230907010026

Tipo: Normal

 Solicitante: DRA. SANDRA VEGA - BUCARAMANGA
 Radicado: NO APLICA

 Presunto Padre (P): OSCAR FABIAN VEGA GUERRERO
 Hija (HM): LUCIANA VEGA PATIÑO

CC: 1098653998

RESULTADOS

MARCADOR	Presunto Padre (P)	Hija (HM)	IP
AMEL	X/Y	X	1.0000
Yindel	2	-/-	1.0000
D3S1358	14/16	16/18	1.1013
vWA	17/18	16/17	1.0711
D16S539	9/11	9/12	2.1133
CSF1PO	11/12	11/12	1.6282
TPOX	8	8	1.9857
D8S1179	14/15	10/12	0.0000
D21S11	32.2/33.2	28/33.2	7.5758
D18S51	17	15/17	3.7037
Penta E	14/16	12	0.0000
D2S441	10/14	10/12	1.1875
D19S433	13/14	13/15	0.9810
TH01	7/9.3	6/9.3	2.1777
FGA	21/25	21/23	1.5974
D22S1045	11/16	16	1.3080
D5S818	11	9/13	0.0000
D13S317	11/13	12	0.0000
D7S820	9/12	10/11	0.0000
D6S1043	18/19	13/19	2.5423
D10S1248	15	14/16	0.0000
D1S1656	11/17	13/17	3.7707
D12S391	19/19.3	18/20	0.0000
D2S1338	20/23	17/22	0.0000
Penta D	10	11/14	0.0000

ANÁLISIS GENÉTICO

El perfil genético de los individuos está constituido por un número variable de marcadores genéticos, que pueden estar ubicados en los cromosomas autosómicos y en los cromosomas sexuales. Cada marcador autosómico está dado por dos alelos representados por dos números generalmente diferentes (por ejemplo, el marcador Penta E: 12/15) y en algunas ocasiones pueden ser iguales, en estos casos se escribe una sola vez (por ejemplo, Penta E: 14). Para cada marcador genético autosómico un alelo proviene de la madre biológica y el otro del padre biológico. Los marcadores genéticos ligados al cromosoma Y se heredan o transmiten solo por línea paterna, es decir del papá a sus hijos varones, mientras que los marcadores genéticos ligados al cromosoma X se transmiten tanto del papá como de la mamá a las hijas y solo de las madres a los hijos varones. Compatibilidad significa perfecta concordancia entre los alelos de origen paterno y materno del hijo/a y los perfiles genéticos de la madre biológica y del presunto padre. Se debe tener en cuenta que estos marcadores genéticos, cada 1000 nacimientos aproximadamente, sufren un proceso biológico natural que se denomina mutación, impidiendo observar la compatibilidad esperada para ese marcador, pero no afectando el resultado final de la prueba genética. Este fenómeno de mutación se evalúa con fórmulas matemáticas especiales junto con las fórmulas de rutina utilizadas para los demás marcadores. En los casos que el presunto padre no está presente, por fallecimiento u otro motivo, se reconstruye su perfil genético total o parcialmente a través de sus relacionados biológicos.

El análisis de la Paternidad Biológica presenta incompatibilidad en todos los marcadores genéticos con valores de IP igual a cero entre el perfil genético del Presunto Padre, el señor OSCAR FABIAN VEGA GUERRERO, y el perfil genético de origen paterno de LUCIANA [REDACTED] como se muestra en este informe.

CONCLUSIÓN

Se EXCLUYE la paternidad en investigación.

Probabilidad de Paternidad (W): 0.

Índice de Paternidad (IP): 0.0000

Los perfiles genéticos observados permiten concluir que OSCAR FABIAN VEGA GUERRERO no es el padre biológico de LUCIANA [REDACTED].

Izquel Sánchez P.

IZQUEL SANCHEZ PABON
Analista

Dayana Mendoza.

DAYANA ANDREA MENDOZA MONTOYA
Auxiliar Técnico Científico

Juan José Builes Gómez

JUAN JOSÉ BUILES GÓMEZ
Dirección Científica - Autoriza

FINAL DEL INFORME

